

Municipalidad Provincial de Talara

ACUERDO DE CONCEJO 71-07-2011-MPT.

Talara, dieciocho de julio del dos mil once.

VISTO, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 18 de junio del 2011, solicitud de Autorización para inicio de Acciones Legales requerida por el Procurador Municipal, y;

CONSIDERANDO

- Que, mediante Informe N° 155-04-2011-AA-MPT el Asesor del Alcalde informa que como fue de conocimiento público el día 21-11-2008 a la altura del Km 85.700 de la carretera de penetración Puquio-Nazca se suscito un accidente de tránsito (volcadura) del ómnibus de placa de rodaje UD-448 de la Empresa de Transportes "Turismo Ejecutivo SRL" el mismo que transportaba alumnas excursionistas de la Institución Educativa "La Inmaculada" Talara, como consecuencia de dicho accidente se produjo el fallecimiento de las alumnas Ingrid Huayua Roa, Brenda Valiente Rojas y de la profesora Yohana Borja Farias. El pedido planteado fue propuesto por el Regidor Pedro Estrada López en una Sesión Ordinaria lo cual es viable y legal. En el Acta de dicha Sesión no aparece el monto de la Subvención Económica ni tampoco se hizo alusión a la formación de la comisión de Regidores ni tampoco quienes integrarían dicha comisión y de acuerdo al numeral 2) del Acuerdo de Concejo N° 95-11-2008-MPT se dispuso otorgar la subvención económica necesaria para que los familiares afectados puedan trasladarse a la zona del evento y prestar ayuda en atención médica y traslado de retorno a esta ciudad. Debiendo entenderse que la subvención se realizó con los recursos que se aluden en la parte infine del punto 60.2 de la Ley del Sistema Nacional del Presupuesto Ley 28411, caso contrario, resulta necesario que se determine la responsabilidad que pudiese haber incurrido;
- Que, mediante Informe N° 013-01-2011-OAJ-MPT, la Oficina de Asesoría Jurídica informa que se debe tomar acciones legales contra el contratista Consorcio Lima, respecto a la obra "Mejoramiento, Rehabilitación y Equipamiento del Palacio Municipal de Talara, Provincia de Talara-Piura" ejecutada en este Provincial, por el mencionado Contratista, indicándose que los trabajos de reparación de baldosas de fibra de vidrio del cielo raso, se deterioraron por pequeñas filtraciones en la cobertura de Eternit y no se han repuesto, a la vez que no se ha reparado con las filtraciones en su totalidad. Asimismo los extractores de aires acondicionados (Zund) presentan algunas dificultades al momento de trabajar. Consecuentemente, teniendo en cuenta que se esta perjudicando los intereses de este Provincial, corresponde que se disponga al Procurador Municipal el inicio de las acciones legales dirigidas contra el contratista;
- Que, mediante Informe N° 026-04-2011-PM-MPT, de fecha 20-04-2011 el Procurador Municipal informa que con Informe N° 008-2010-2-0456-OCI-MPT Informe Especial por Recepción y Conformidad de Estudio de Mecánica de suelos y estudio de tráfico para proyectos de Inversión, que no han sido elaborados, y otros estudios con Indicios de adulteración de firmas, sellos y viciados que fueron cancelados de manera irregular por un monto de s/. 30, 700.00 nuevos soles;
- Que, mediante Informe N° 676-05-2011-OAJ-MPT, de fecha 13-05-2011, la Oficina de Asesoría Jurídica considera viable legalmente, la solicitud de autorización para inicio de acciones legales, tomando en consideración los Informes obrantes en autos;
- Que, mediante Informe N° 36-05-2011-PM-MPT, de fecha 19-05-2011, el Procurador Municipal informa que a efectos de efectuar la convalidación respectiva en los procesos tanto civiles como penales y a fin de evitar Nulidades posteriores es que se esta solicitando tal convalidación siendo la misma Denuncia a la concerniente al Informe Especial N° 008-2010-2-0456-OCI-MPT;
- Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley 28237, normativa que aprueba el Código Procesal Constitucional, el cual prescribe que, las sentencias del Tribunal Constitucional que adquieran la autoridad de cosa juzgada constituyen precedente vinculante cuando así lo exprese la sentencia;
- Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo 017-9-JUS, regula el carácter vinculante de las decisiones judiciales, precisando que, toda persona y autoridad esta obligada a actuar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.
- Que, el Artículo 9º en su numeral 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Concejo Municipal autorizar al Procurador Publico Municipal, para que en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie e impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros sobre los cuales el órgano de control haya encontrado responsabilidad civil o penal, así como contra los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes;
- Que, Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que los Gobiernos gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado;

Municipalidad Provincial de Talara

- Que, asimismo, el Artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público vecinal e institucional que expresa la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;
- Qué, a efectos de emitir el presente Dictamen Nº 05-06-2011-CFYAL-MPT la Comisión de Fiscalización y Asuntos Legales ha tenido a la vista los Informes de las diferentes áreas competentes como son: Oficina de Asesoría Jurídica y Procuraduría Municipal, los mismos que dada su naturaleza y en virtud del Artículo 171º de la Ley de Procedimiento Administrativo General son vinculantes por cuanto son emitidos de acuerdo a sus funciones como órganos de consulta y asesoría de este aparato gubernamental;
- Que, deliberado el asunto en la Sesión Extraordinaria y sometido a votación se aprobó por unanimidad el Dictamen Nº 05-06-2011-CFYAL-MPT. de la Comisión de Fiscalización y Asuntos Legales, su fecha 14 de junio del 2011;

De conformidad a lo antes expuesto, al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 3) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

SE ACUERDA:

1. **AUTORIZAR** al Procurador Público Municipal, para que inicie acciones legales contra los funcionarios, servidores y presuntos responsables comprendidos en los Informes Nº 008-2010-2-0456-OCI/MPT.; Informe 013-01-2011-OAJ-MPT e Informe Nº 155-04-2011-AA-MPT.
2. **ENCARGAR**, el cumplimiento del presente Acuerdo Despacho de Alcaldía, Gerencia Municipal, Oficina de Procuraduría Municipal y Oficina de Asesoría Jurídica.

REGISTRESE, COMUNIQUE Y DESE CUENTA.



Copias: -Procurador Municipal -GM -OAJ -OCI -Of. Regidores -Archivo **URIC.**

RRTS/CACHR/ana s.